

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 78.

TEGUCIGALPA, JUNIO 3 DE 1891.

NÚMERO 773.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

ACTAS de las sesiones del Congreso Nacional.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA—Acuerdo habilitando el puerto menor de La Chinga en favor de la "Compañía de Minas de San Martín."—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Juan Bustamante y Vallejo.—Acuerdo en que se aprueba una contrata celebrada con el Doctor Don Abraham Ruiz.—Acuerdo nombrando un escribiente.—Acuerdo por el cual se reconoce a los Señores Agueria y Soto y Don José Esteban Lazo la suma de \$ 16.419 28½, que han invertido en maquinaria, utensilios y la construcción de una parte de la Casa de Moneda.—Acuerdo en que se manda convertir una liquidación.—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud del Síndico Municipal de esta ciudad.—Acuerdo aprobando un contrato de puros celebrado por el Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara y Don Zacarías Izaguirre.—Acuerdo en que se permite a Don Daniel Fortín la introducción libre de derechos de cuatrocientos quintales de harina.—Acuerdo en que se aprueba una contrata de tabaco celebrada entre el Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara y Don Zacarías Izaguirre.—Acuerdo aprobando una contrata celebrada por el Administrador de Rentas de Comayagua y Doña Victorina Berlioz.

FOMENTO—Acuerdo que autoriza a Mr. John E. Foster para que acepte la transferencia de la mina "Potosí Grande" y de la zona mineral de Aramecina.—Acuerdo que levanta una garantía otorgada por Mr. Frank M. Imboden por la concesión de una zona mineral a favor de Mr. John E. Foster en Aramecina, departamento de Choluteca.—Acuerdo que concede licencia al telegrafista Don Salvador Padilla Suazo.—Acuerdo que manda entregar al correo nacional Juan Angel Ordóñez la suma de \$ 23.—Acuerdo que ordena el pago \$ 27, por flexas.

AVISOS OFICIALES.

PODER LEGISLATIVO

ACTAS

DE LAS SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL.

Sesión del día dos de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

Presidencia del Señor Diputado Córdoba.—Asistieron los Señores Representantes Alvarado (Don Francisco), Alvarado (Don Miguel Antonio), Bustamante, Cabrera, Carrasco, Durón, Espino, Flores, Ferrera, Funes, Fortín, Gutiérrez, López, Lozano, Madrid, Milla, Mejía, Matute Brito, Planas, Pineda, Paz, Quirós, Reyes, Soto, Tabora, Trejo, Velásquez y los Secretarios Bendafín y Castillo; habiéndose excusado, legalmente, el Diputado Vásquez.

I.—Fué leída y aprobada el acta de la sesión precedente.

II.—La Secretaría manifestó que continuaba el debate sobre el Tratado de Paz y Amistad suscrito, en esta capital, el 28 de Febrero del corriente año, por Representantes de esta República y El Salvador.

Actó seguillo, se leyó el artículo 14 del referido convenio, y, puesto a discusión, el Diputado Bustamante dijo:—Son marcados los perjuicios que este artículo ocasionará a Honduras, porque se pacta que el impuesto sobre la exportación del ganado hembra queda equiparado al que se haga por la exportación del ganado macho. Nuestras haciendas de ganado vacuno, pueden extinguirse con una franquicia de tal naturaleza, y, para evitar estos positivos daños, lo más conveniente es que se suprima el artículo. En otras convenciones, celebradas en épocas anteriores, entre este Gobierno y el de El Salvador, se ha estipulado una cláusula muy semejante a la que se debate; y los Congresos respectivos han tenido que imprecarla, por juzgarla perjudicial a la riqueza pecuaria de nuestro país. Por lo expuesto, estoy de acuerdo con los miembros de la comisión dictaminadora que opinan por que se impruebe el artículo.

El Representante Alvarado (Don Francisco):—A las razones expuestas por el Diputado Bustamante, tengo que agregar que, en el pacto celebrado con Costa-Rica y ratificado ya por la presente Legislatura, se suprimió una cláusula semejante a la que se discute, y, de aceptarse ésta, sería motivo de resentimiento para el Gobierno de Costa-Rica, con quien nos ligan los mismos vínculos de fraternidad centro-americana.

Terminada la discusión, el Congreso resolvió suprimir el artículo 14.

III.—Dióse lectura al artículo 15, y, puesto a discusión, el Diputado Bustamante expuso:—Esta cláusula tiene el grave inconveniente de imponer a Honduras la obligación de construir un ramal de ferrocarril al puerto de la Unión, en territorio salvadoreño, ó a cualquier otro punto fronterizo que, de común acuerdo, se adoptare por los Gobiernos contratantes, a fin de que El Salvador participe de las ventajas que reportará Honduras con su ferrocarril interoceánico; y, aunque es cierto que el Gobierno salvadoreño tiene que pagar la parte de ferrocarril que se construya en su territorio, creo que nosotros no tenemos necesidad de llevar ese ramal hasta

el punto fronterizo que se designe, puesto que aquella República es la que va a recoger las grandes ventajas que traerá consigo el ferrocarril que se construya en territorio hondureño.

El Diputado Planas:—El objeto principal de este artículo, es estrechar, cada día más, los vínculos fraternales que existen entre ambos pueblos; y no hay que olvidar que Honduras recibirá, también, beneficios de consideración, porque entonces podrá vender sus ganados y demás productos en los mercados de El Salvador, donde tiene una magnífica demanda.

El Representante Alvarado (Don Francisco):—Si aceptamos las indicaciones hechas por el Diputado Bustamante, nos veremos en el caso de reconocer ciertos derechos que El Salvador podía adquirir en territorio hondureño, con lo cual se afectaría notablemente la integridad de éste.

El Diputado Tabora:—Apoyo los razonamientos expresados por los Señores Representantes Planas y Alvarado; pero, a mi juicio, debe suprimirse del artículo la obligación de que Honduras construya un ramal de ferrocarril al puerto de La Unión, correspondiente al Salvador, aunque aquel Estado satisfaga los gastos que impenda la línea, condición por demás onerosa y que debemos evitar para evitar inconvenientes en la práctica. Por tanto, hago moción porque se suprima los términos de que he hecho referencia.

Preguntado a la Cámara si se tomaba en consideración, contestó negativamente.

Alternaron en el uso de la palabra, ampliando sus primeros argumentos, los Señores Diputados Bustamante, Alvarado y Planas.

Suficientemente discutido el artículo, fué aprobado.

IV.—Leído el artículo 16, el Diputado Bustamante dijo:—Esta cláusula debe redactarse en términos tan claros que no dejen duda, para evitar complicaciones que con el tiempo pudieran presentarse. Se establece en ella, que, en caso de que surja el estado de guerra entre una de las altas partes contratantes y otra nación, Honduras y El Salvador se obligan a no celebrar alianza con la nación con quien cualquiera de ellas se halle en estado de guerra; y como no se dice si esa nación debe ser extranjera ó de Centro-América, creo que ha de concretarse el artículo a expresar que dicha nación tiene que ser de las que comprende la América Central; por tanto, hago moción en ese sentido.

Considerada y puesta á debate, el Secretario Bendaña dijo:—La redacción del artículo es bien explícita, y lo que se pacta en él es en desarrollo del artículo 4.º del tratado que se discute; por lo cual, no veo necesidad de que se modifique en la forma propuesta por el Diputado Bustamante, porque, en caso de agresión exterior contra cualquiera de las Repúblicas centro-americanas, las demás, según el artículo 3.º del propio convenio, que ya fué aprobado, tienen la obligación de velar por la integridad del territorio centro-americano.

Los Representantes Alvarado (Don Francisco) y Planas sostuvieron los razonamientos del Secretario Bendaña, y los Diputados Lozano y Bustamante contrariaron lo dicho por aquellos, exponiendo nuevos argumentos en favor de la moción.

Terminado el debate, resultó aprobado el artículo, con la aclaración propuesta por el Diputado Bustamante.

V.—Fueron leídos y puestos á discusión los artículos 17 y 18, últimos del convenio, y, sin objeción, fueron aprobados.

VI.—La Secretaría presentó la fórmula de decreto correspondiente al tratado que se acaba de aprobar, y, terminada la discusión, fué aceptada, emitiéndose el Decreto número 24.—Se suspendió la sesión.

VII.—Continuada, la Secretaría puso en conocimiento del Congreso que el Licenciado Don Policarpo Bonilla, vecino de esta capital, había mandado una solicitud, como representante de Ventura Benítez, y, que aunque la Cámara tenía resuelto conocer con preferencia de determinados asuntos, creía de su deber dar cuenta con ella para salvar su responsabilidad; y, habiéndose aceptado por el Congreso, se procedió á dar lectura á la solicitud, que se contrae á pedir conmuta de la pena de muerte, á que ha sido condenado por sentencia firme, el reo Ventura Benítez, que se encuentra en las cárceles de la ciudad de La Paz; y que, para el caso que no se acceda á la conmuta, se le otorgue la gracia de indulto; fundándose, para todo, en los hechos que aparecen legalmente constatados en las sentencias certificadas que al efecto se acompañan.

Considerada, el Diputado Presidente dispuso pasarla á comisión de los Señores Diputados Funes y Gutiérrez, para que emitan el respectivo dictamen.

VIII.—Se dió lectura al dictamen de la Comisión y al Tratado de Paz y Amistad suscrito por Plenipotenciarios de Honduras y Nicaragua el 16 de Marzo del corriente año.

Acto seguido, fueron leídos el preámbulo y los artículos 1.º y 2.º del Convenio, y se aprobaron sin objeción alguna.

Se leyó y puso á debate el artículo 3.º, y el Diputado Gutiérrez dijo:—Para ser consecuentes con lo que hemos hecho respecto de las Convenciones ajustadas por Honduras con Costa-Rica y el Salvador, propongo que éste artículo se redacte en los mismos términos en que se halla el correspondiente al celebrado con Costa-Rica.

Considerada y sometida á debate la moción Gutiérrez, fué aprobada.

Al leerse el artículo 4.º, el Representante Gutiérrez dijo:—Suplico á la Comisión dictaminadora sustituya la palabra "privado," que contiene la cláusula, con la palabra "público."

Los Diputados Soto y Paz, miembros de la Comisión, aceptaron lo propuesto por el Diputado Gutiérrez, y el Congreso aprobó el artículo con la modificación.

Se leyeron y pusieron á discusión, sucesivamente, los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10, y fueron aprobados.

IX.—Se leyó el artículo 11, y, puesto á debate, el Representante Alvarado (Don Francisco) dijo:—Para ser consecuentes con lo estipulado en la Convención celebrada entre Honduras y El Salvador, que acabamos de aprobar, soy de parecer se suprima el inciso 1.º de este artículo y se modifique el 2.º, en el sentido de que queda libre el tránsito del ganado que se conduzca de Nicaragua por Honduras, y de ésta por aquella República.

El Diputado Planas:—Estoy enteramente de acuerdo con lo manifestado por el Representante Alvarado (Don Francisco), y debemos consignar que sea recíproco el derecho entre los dos países contratantes, porque la empresa del Canal de Nicaragua puede abrir un centro de consumo para el ganado hondureño, lo que, de seguro, reportará grandes ventajas.

El Señor Diputado Bustamante apoyó, con nuevos argumentos, la opinión de los Representantes Planas y Alvarado, y éste último hizo moción formal en el sentido que queda expresada.

Fué tomada en consideración, y, puesta á debate, el Diputado Soto manifestó:—La Comisión, al opinar que sólo se suprima el párrafo indicado, obedeció á dos razones: que el actual impuesto sobre el ganado macho es una base sobre que puede fundar sus cálculos el Gobierno de Nicaragua, y alterarlos sería, tal vez, dar lugar á que se modificase el tratado, por su parte: que el permiso para el tránsito libre de los ganados de Nicaragua por territorio hondureño, aunque no tiene cláusula de reciprocidad, debe sostenerse, puesto que es una liberalidad que, más tarde, cuando se abran mercados en Nicaragua con motivos de los trabajos del Canal, facilitará obtener igual concesión en favor de Honduras. Por otra parte, establecer esa cláusula en favor de Nicaragua, con tal que Honduras tenga igual derecho, sería establecer una cláusula favorable á Honduras, sin el consentimiento de Nicaragua, y dudo que esa cláusula tuviera aplicación en la misma forma. Mejor es, pues, ser liberales y proceder con desinterés, que, así, preparamos mejor terreno, para cuando estemos en condiciones de transitar con nuestros ganados por Nicaragua.

El Diputado Quirós:—Lo mocionado por el Representante Alvarado rompe por completo el fin que se ha tenido en mira por los Gobiernos al celebrar el tratado que discutimos. Nicaragua desea el paso franco por el territorio hondureño para transportar su ganado á los mercados de El Salvador, que es á donde puede consumir, y no hay que buscar reciprocidad entre Honduras y Nicaragua, porque en el presente caso carece de objeto.

Los Señores Representantes Alvarado (Don Francisco), Planas, Bustamante y Soto, alternaron en el uso de la palabra, reforzando sus primeros argumentos, y, suficientemente discutidos artículo y moción, fué aprobada esta, por 27 votos contra tres.

X.—Fueron leídos y puestos á discusión los artículos 12 y 13, y se aprobaron sin sufrir objeción.

XI.—Se hizo lo propio con el artículo 14, y el Diputado Gutiérrez excitó á la Comisión para que se sirviera dar alguna idea sobre el tratado á que se refiere el presente artículo.

El Diputado Soto manifestó:—La Convención á que se refiere el Representante Gutiérrez es demasiado extensa, y, por lo mismo, no puedo acceder á su excitativa.

El Señor Diputado Gutiérrez:—Hago moción para que se traiga á la vista el pacto de 13 de Marzo de 1878, de que se viene haciendo referencia, pues, de lo contrario, declare que mi voto sería improbando el artículo.

La Cámara desechó lo propuesto por el Diputado mocionante, y los Diputados Bustamante y Lozano hicieron presente que su voto sería de improbación si no se traía el tratado de que se había hecho referencia.

Los Representantes Planas y Alvarado (Don Francisco), en actos distintos, dijeron que no veían la necesidad de que se trajese á la vista aquel convenio, por la sencilla razón de que estaban vigentes sus prescripciones, y que, lo mismo las referencias que se hacían, eran legales.—Se suspendió la sesión.

XII.—Reanudada, el Secretario Castillo dijo:—Los escribientes y Conserje del Congreso, además de sus ocupaciones ordinarias, han tenido trabajos multiplicados y sus servicios los han prestado á satisfacción; por lo mismo, propongo se gratifique á cada uno de ellos con la suma de doscientos pesos.

Fué tomada en consideración, y, sometida á debate, los Representantes Lozano, Funes y Quirós apoyaron la moción Castillo, por crearla justa y equitativa, y la Cámara resolvió de conformidad.

Se levantó la sesión.—Mónico Córdoba, D. V. P.—Jesús Bendaña, D. S.—Luis A. Castillo, D. S.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA.

Acuerdo habilitando el puerto menor de La Chinga en favor de la "Compañía de minas de San Martín."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Teaguegalpa, Abril 21 de 1891.

Vista la solicitud elevada por el representante de la "Compañía de Minas de San Martín," Don L. Paillé, en la cual pide que el Gobierno habilite el puerto menor de La Chinga, con el objeto de que se introduzcan por él la maquinaria y demás enseres que la Compañía necesita para la explotación de sus propiedades, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Habilitar el referido puerto en beneficio de la Compañía de Minas de "San Martín;" y

2.º—Que, para cada importación, el Administrador de la Aduana de Amapala extienda la correspondiente guía.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Juan Bustamante y Vallejo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 30 de 1891.

Tomada en consideración la solicitud que ha presentado al Gobierno el Sargento pensionado Don Juan Bustamante y Vallejo, para que mande satisfacerse la mensualidad de quince pesos que, durante nueve meses, ha dejado de pagarle la Administración de Choluteca, así como para que se radique en la de este departamento en cuenta de sueldos, por haberse retirado de aquella ciudad.—El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas del departamento pague al Señor Bustamante y Vallejo los sueldos que tiene en rezago, y continúe satisfaciéndole la mensualidad expresada que goza como inválido.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo en que se aprueba una contrata celebrada con el Doctor Don Abraham Ruiz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 30 de 1891.

El Gobierno

ACUERDA:

Aprobar, en todas sus partes, la contrata celebrada entre el Administrador de Puerto Cortés y el Doctor Don A. Ruiz, que dice:

“Eduardo Kraft, Administrador de Rentas y Aduanas de Puerto Cortés, con autorización del Director General de Rentas y en representación del Gobierno, por una parte, y el Doctor Don A. Ruiz, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—El Doctor Ruiz sufre al Gobierno la suma de (\$ 4.552.90) cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos noventa centavos, que entregó, en dinero efectivo, en la Aduana de este puerto, al firmarse este contrato:

2.º—El Gobierno pagará al Doctor Ruiz, dicho suplemento, por medio de la Administración de Rentas y Aduanas de este Puerto, en el término de cinco meses contados desde esta fecha; y

3.º—Pagará, asimismo, al Dr. Ruiz, por igual conducto, el dos por ciento de interés mensual, y el uno por ciento de comisión por una sola vez, computable, el primero, sobre mensualidades vencidas y desde esta fecha.—Para constancia, firman en Puerto Cortés á 8 de Abril de 1891.—E. Kraft.—A. Ruiz.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo nombrando un escribiente.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 1.º de 1891.

El Gobierno

ACUERDA:

Nombrar á Don Luis Ferrari escribiente de esta Secretaría, en sustitución del Señor Isaac Hernández, con el sueldo señalado en el Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo por el cual se reconoce á los Señores Agarcía y Soto y Don José Esteban Lazo la suma de \$ 16.419.28½, que han invertido en maquinaria, utensilios y construcción de una parte de la Casa de Moneda.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, 4 de Mayo de 1891.

Vista la solicitud que han presentado al Gobierno los Señores Agarcía & Soto y Don José Esteban Lazo, para que se les reconozca la suma de \$ 16.419.28½, que, como arrendatarios de la Casa de Moneda, han invertido en maquinaria, utensilios y construcción de una parte del edificio que ocupa aquel establecimiento. Visto el informe del Interventor Oficial; y

Considerando la necesidad de las mejoras introducidas en la Casa de Moneda; el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Reconocer á los Señores Agarcía & Soto y Lazo la suma de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo en que se manda convertir una liquidación.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 21 de 1891.

Vista la solicitud en que los Señores Agarcía & Soto piden el reconocimiento y pago de una cantidad que poseen en liquidaciones, extendidas á empleados militares del año de 85 al 87 y endosadas á su favor, las cuales no fueron convertidas en tiempo oportuno, por obstáculos que se les presentaron para su legalización. Vistos los informes respectivos; y

Considerando: que los créditos referidos se libraron con anterioridad á la emisión del acuerdo de 7 de Marzo de 1887; y que, en consecuencia, es procedente la solicitud; por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

Que la Dirección General de Rentas cambie á los Señores Agarcía & Soto, por billetes del Tesoro, el valor que representan los documentos arriba expresados.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud del Síndico Municipal de esta ciudad.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 8 de 1891.

Con vista de la solicitud en que la Municipalidad de esta ciudad, por medio de su Sí-

dico, pide al Poder Ejecutivo la suspensión, durante el presente año, de la amortización que mensualmente debe hacer de los Billetes del Crédito Municipal garantidos por el Estado, fundándose en la necesidad que tiene de hacer erogaciones considerables para atender y poner en práctica las medidas higiénicas, con motivo de la epidemia de la viruela que actualmente ocasiona graves daños á la población, el Gobierno

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud aludida.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo aprobando un contrato de puros celebrado por el Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara y Don Zacarías Izaguirre.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 6 de 1891.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aprobar, en todas sus partes, el contrato de puros celebrado entre el Administrador de Santa Bárbara y Don Zacarías Izaguirre, que dice:

“Próspero Vidaurreta, Administrador de Rentas de este departamento, por una parte, y Zacarías Izaguirre, por otra, han convenido en la siguiente contrata: El segundo vende al primero hasta un millón de puros (1.000.000) de partida, situados en esta ciudad, en cajones de trece mil puros, verificando la entrega á razón de cincuenta y dos mil puros mensuales, desde el mes de Mayo próximo, por el precio de cuatro pesos cincuenta centavos el millar. Vende, también, cincuenta cajas de tabaco cernido y perfumado, empaçado, en cajas de papel cartón, por libras y medias libras, y encajonado, en cajas de madera, por quintales, puestas en esta ciudad, y al precio de veintiocho centavos libra; la entrega será á razón de seiscientas libras mensuales, comenzando desde el mes de Mayo. El Gobierno concede el permiso para la elaboración del tabaco, en esta ciudad y en el pueblo de “El Naranjito.” El Señor Administrador de Rentas, en representación de los intereses fiscales, acepta la venta en los términos propuestos, ofreciendo pagar su valor de la manera siguiente: en todo el tabaco malo que hay en el almacén de esta ciudad, á razón de diez pesos caja de doscientas libras, peso neto; en doscientos sesenta pesos, que recibe, al firmar este contrato, el Señor Izaguirre, y el resto, por mensualidades de doscientos pesos, en esta Administración, comenzando desde el mes de Mayo próximo.

Para constancia y validez de este contrato, firmamos la presente, someténdola á la aprobación del Señor Director General de Rentas.—Santa Bárbara, Marzo 13 de 1891.—Próspero Vidaurreta.—Zacarías Izaguirre.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo en que se permite á Don Daniel Fortín la introducción, libre de derechos, de cuatrocientos quintales de harina.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 7 de 1891.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno el Licenciado Don Policarpo Bonilla, en representación de Don Daniel Fortín, para que se le permita la introducción, libre de derechos, de cuatrocientos quintales de harina que, por inconvenientes ajenos á su voluntad, le llegaron á Amapala después del 31 de Marzo, fecha en que terminó la concesión otorgada al Señor Fortín; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo en que se aprueba una contrata de tabaco celebrada entre el Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara y Don Zacarías Isaguirre.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 7 de 1891.

El Gobierno

ACUERDA:

Aprobar, en todas sus partes, el contrato de tabaco celebrado entre el Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara y Don Zacarías Isaguirre, que dice:

"Próspero Vidaurreta, Administrador de Rentas de este departamento, por una parte, y Zacarías Isaguirre, por otra, han celebrado, hoy, la siguiente contrata:

El segundo vende al primero, situadas en "El Naranjito," cien cargas de tabaco en rama, "Fuerte limpio," de doscientas libras cada una, peso neto, y cuatro de tara, enfardado en cara, al precio de treinta pesos carga; entregándolo por partidas de ocho cargas mensuales, á contar desde el mes de Julio próximo, y debiendo recibir el valor de la especie, al entregarla; mensualmente, de la Administración de Rentas de este departamento. El primero acepta la compra del expresado tabaco, en representación de los intereses fiscales del país, en los términos propuestos.

Para constancia y validez de este contrato, firmamos la presente, sometiendo á la aprobación del Señor Director General de Rentas.

—Santa Bárbara, 13 de Marzo de 1891.—Próspero Vidaurreta.—Zacarías Isaguirre."

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo aprobando una contrata, celebrada por el Administrador de Rentas de Comayagua y Doña Victorina Berlioz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 9 de 1891.

El Gobierno

ACUERDA:

Aprobar la contrata que ha celebrado el Administrador de Rentas del departamento de Comayagua con Doña Victorina Berlioz, que dice:

"Victorina Berlioz, por sí, y Francisco Fonseca, debidamente autorizado por la Dirección General de Rentas y en representación del Gobierno de la República, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—La Señora Victorina suple la cantidad de trece mil quinientos cuarenta y nueve

pesos once centavos (\$ 13,549.11), como adición á su contrata de suplemento que el Gobierno le tiene establecida en la Dirección General de Rentas.

2.º—La Dirección pagará á la Señora Berlioz el dos por ciento de interés mensual sobre el valor del suplemento.

3.º—La Dirección traspasará la suma de tres mil novecientos veintisiete pesos, que figuran en la cuenta de contrata de la Señora Berlioz, á la de suplementos de la misma, para lo cual ella enviará á la Dirección los documentos justificativos del crédito y necesarios para el traspaso.

4.º—La Dirección pagará á la Señora Berlioz en la Oficina de Comayagua, el interés mensual vencido sobre el saldo del capital por amortizar.

5.º—También pagará, por medio de la Administración de Comayagua, mil pesos mensuales de amortización, á partir del mes de Agosto próximo entrante, sin perjuicio de entregarle cancelados, en abono de la misma cuenta, los giros de su agente en Amapala, por la parte efectiva de los derechos que cause la introducción de sus mercaderías.

En fe de lo estipulado, firman el presente, en Comayagua, á los nueve días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Fonseca.—Sello: República de Honduras.—Administración de Rentas.—Comayagua.—V. Berlioz."—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

FOMENTO.

Acuerdo que autoriza á Mr. John E. Foster para que acepte la transferencia de la mina "Potosí Grande" y de la zona mineral de Aramecina.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Mayo 21 de 1891.

Vista la solicitud que antecede; y considerando: que se han exhibido, debidamente autenticados, los poderes conferidos á Mr. John E. Foster; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Autorizarle para que, como representante de *The Guadalupe (Honduras) Gold & Silver Mining Co. Limited*, acepte la cesión y transferencia de la mina "Potosí Grande," y de la zona mineral otorgada al expresado Foster el 8 de Mayo de 1889, en jurisdicción de Aramecina, departamento de Choluteca; lo mismo que para otorgar y aceptar las escrituras correspondientes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que levanta una garantía otorgada por Mr. Frank M. Imboden por la concesión de una zona mineral á favor de Mr. John E. Foster en Aramecina, departamento de Choluteca.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Mayo 21 de 1891.

Habiendo justificado Mr. John E. Foster, con el informe del Gobernador Político del departamento de Choluteca, que ha establecido los trabajos formales de explotación de la zona mineral que se le concedió el 8 de Mayo de 1889, en jurisdicción de Aramecina, para lo cual depositó, como garantía, un quedan de dos mil pesos, firmado por Mr. Frank M. Imboden; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Devolver, cancelado, á Mr. John E. Foster, el documento de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que concede un mes de licencia al telegrafista Don Salvador Padilla Suazo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Mayo 22 de 1891.

Vista la anterior solicitud y el informe del Director General de Telégrafos, el Presidente

ACUERDA:

Conceder al telegrafista Don Salvador Padilla Suazo un mes de licencia, con goce de sueldo, que solicita para atender el restablecimiento de su salud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que manda entregar al correo nacional Juan Ordóñez la suma de \$ 25.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Mayo 23 de 1891.

El Presidente

ACUERDA:

Que, por vía de gracia, el Administrador de la Aduana de Amapala entregue al correo nacional Don Juan Ordóñez, la suma de veinticinco pesos, para atender al restablecimiento de su salud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que ordena el pago \$ 27 por fletes.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Mayo 26 de 1891.

El Presidente

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas del departamento de Comayagua pague al Señor Onofre Matute la suma de veintisiete pesos, valor del flete de seis cargas de útiles telegráficos que ha conducido de esta capital para la oficina de aquella ciudad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

AVISOS OFICIALES.

El Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso,

Hace saber: que el día sábado, veinte de Junio próximo entrante, á las 10 a. m., se rematarán en el mejor postor, quinientas noventa y cuatro manzanas y tres mil ciento diez varas cuadradas, de que se compone el sitio llamado "Las Dantas," ubicado en la comprensión municipal de esta ciudad, el cual ha sido medido á solicitud de los Señores Zürcher Hermanos, Compañía Minera de este vecindario. La valoración de dicho sitio es, cinco manzanas, propias para la agricultura, á un peso; y quinientas ochenta y nueve y un tercio de otra, á cincuenta centavos, por ser utilizables, únicamente, en la ganadería y extracción de maderas. El valor total asciende á doscientos noventa y nueve pesos setenta y seis centavos y un tercio.

Yuscarán, Mayo 19 de 1891.

1] LEOPOLDO CORDERO.